

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA
DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DE 1808 A 1821

TOMO II

Coordinación

VIRGINIA GUEDEA
ALFREDO ÁVILA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
2007

NÚMERO 275

Reglamento para la reorganización de los correos marítimos

*REGLAMENTO formado de orden y con aprobación de su majestad para
los correos marítimos*

Queriendo el rey nuestro señor don FERNANDO VII, y en su real nombre la Suprema Junta Central Gubernativa del reino, que los correos marítimos, que por real resolución de seis de abril de mil ochocientos dos quedaron reunidos a la Real Armada, continúen haciendo sus expediciones en la forma que entonces se estableció, y que en cierto modo ha quedado suspensa desde once de marzo de mil ochocientos cinco, en que se expidió real orden tocante al modo particular con que debían remitirse las correspondencias ultramarinas durante la guerra con la Gran Bretaña, que felizmente ha cesado ya; se ha servido mandar que los correos marítimos vuelvan a tomar su antiguo curso bajo las reglas siguientes.

PREVENCIONES GENERALES.

I^a

Siendo conveniente que la parte directiva de las expediciones destinadas a conducir la correspondencia del público a los dominios ultramarinos se conserve íntegra en el Ministerio de Estado, continuará a cargo de este despacho, siéndole peculiar la determinación de su número, y fijar las épocas de sus salidas, así como el señalar las cajas principales a donde han de dirigirse en las Américas, y la subdivisión que corresponda hacerse en ellas del conjunto de correspondencias para que lleguen a sus destinos.

II^a

A este fin pedirá el Ministerio de Estado al de Marina las embarcaciones que necesite, y por el Ministerio de Marina se tendrán a disposición del primero el número y de las clases que se hubieren convenido; tomándolas de la Real Armada, equipadas y armadas, según los reglamentos que deberá formar la marina para el desempeño de este particular servicio.

III^a

Las expediciones que por ahora se despacharán son las siguientes. En principio de cada mes, y si el tiempo lo permite, precisamente el día primero saldrán del puerto que se señale dos buques correos; el uno con destino a Puerto Rico, la Habana y Veracruz, y el otro para Canarias, Cumaná y Cartagena de Indias.

Cada dos meses en los de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre saldrá el día quince, y del puerto que se señale un buque para el río de la Plata.

IV^a

El regreso de estas expediciones será al puerto de la salida; pero la de Veracruz, que de paso toca en Puerto Rico y la Habana, ha de dejar los pliegos y recibir los que le entreguen si fuere dable a la vela, para no detener su navegación sino lo menos posible, y lo mismo hará en Cumaná el buque que va para Cartagena de Indias.

V^a

A la vuelta de Veracruz y de Cartagena de Indias entrarán en la Habana los correos para dejar y recibir correspondencias, y de estos dos buques el que viene de Cartagena, tomará

toda la que haya para costas de Tierrafirme e Islas, y pasará a dejarla en Puerto Rico a su regreso a España; donde habrá una hijuela para llevarla.

VIª

Por el Ministerio de Marina se conferirán los mandos de los correos a oficiales de conocida inteligencia, de mucha actividad y del mejor desempeño. La oficialidad lo será también, y la gente escogida. Todos serán relevados luego que hayan hecho dos viajes redondos a las Américas.

VIIª

Los Comandantes de los apostaderos de Cartagena de Indias, Veracruz y la Habana, y el de Puerto Rico, están obligados a la habilitación de los correos para su vuelta a España, no permitiéndose detengan más tiempo que el preciso, acordando con los administradores el día de la salida para que conduzcan la correspondencia.

VIIIª

Estos buques correos aunque no tengan fuerza se reputan de la marina real, y todos sus individuos sujetos a sus ordenanzas, tanto en la parte facultativa como en la de policía, disciplina y en la criminal y contencioso, reconociendo como jefes a los comandantes de los apostadores y escuadras cuando estén fuera de los departamentos.

IXª

Para que no padezca el menor atraso el servicio del público, y pueda cumplirse puntualmente en las épocas señaladas, deberá estar con una semana de anticipación en el

puerto que se destine, el correo marítimo próximo a ser empleado, y habrá de retén otros de ellos en el departamento para cualquier ocurrencia extraordinaria. En los casos de que por detenciones u otras causas no hubiere facilidad de reemplazar con diarios el consumo de víveres que hagan de su repuesto estos buques prontos a ser empleados, se socorrerá a sus tripulaciones con el valor en dinero de la ración de armada, según el prorrateo de su importe.

X^a

Con presencia del aviso que los administradores de la renta de correos han de pasar en papel de oficio a lo comandantes de marina del día y hora en que ha de verificarse la entrega de la correspondencia ultramarina, prevendrán estos al comandante del correo marítimo que haya de conducirla, que por sí o en segundo pase a recibirla y acompañarla hasta dejarla a bordo asegurada.

XI^a

Han de poner los comandantes de marina especial esmero en que los correos marítimos salgan siempre a navegar en aquella línea de agua más ventajosa a su andar, sin embargo de que conservando ésta, reciban en Europa algún azogue, artillería, municiones u otra carga de efectos de Real Hacienda; y en América oro, plata y otros géneros precisos, o bien tabaco por cuenta de la misma; únicos cargamentos que han de ponerse a sus bordos por ahora.

XII^a

En tiempo de paz general en que puedan navegar los buques correos sin artillería, y reducirse por tanto sus tripulaciones a corto número de individuos, cargarán efectos de

particulares para el beneficio del comercio, y que el rendimiento de los fletes resarza alguna parte del costo que causan estas expediciones; dándose entonces las reglas, bajo las cuales haya esto de verificarse, en instrucción particular.

XIIIª

En los casos en que, como queda dicho, se embarquen caudales a bordo de los correos marítimos a su regreso de las Américas, corresponderá a sus respectivos comandantes el cargo de maestros de plata que desempeñarán en la forma general establecida, bien que sin separarse del puerto de su destino bajo pretexto del recibo de caudales, ni por otro motivo alguno; y será de su obligación admitir sin descuento los que los administradores de correos les entreguen por cuenta de la renta para conducir a España, y los comandantes de marina manden embarcar como remanentes de la consignación señalada por el Ministerio de Estado para costear estas expediciones.

XIVª

De esta consignación, que es de tres millones quinientos cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y ocho reales anuales, la mitad debe continuarse pagando por la renta como hasta aquí en el paraje que se señale; las dos sextas partes en Montevideo, y el otro sexto en la Habana a la orden de los respectivos comandantes de marina; quienes después de costear los pagos que ocasionen los buques de España, enviaran en ellos por semestre, el residuo a la tesorería que mande, y la cuanta del caudal invertido y del embarcado lo dirigirán al Ministro de Marina para su examen y efectos a que haya lugar.

XV^a

Por punto general la renta de correos deberá socorrer con los caudales necesarios a los buques de correos en cualquier puerto a que arribasen, pasando al Ministerio de Estado noticia circunstanciada los administradores que los faciliten, y la cuenta de su inversión la dirigirán los comandantes de marina, y en su defecto los de los buques correos al ministerio de ella, para su reintegro por marina.

Dotación de plazas con que han de armarse los buques de guerra que se emplean en el servicio de correos

CORVETAS

Comandante, teniente de navío o de fragata.	1
Segundo, teniente de fragata o alférez de navío.	1
Un alférez de navío o de fragata.	1
Un cirujano y dos pilotos, uno que hará de contador.	3
Segundo contramaestre.	1
Dos guardianes.	2
Sangrador	1
Cocinero de equipaje.	1
Segundo condestable.	1
Cabos de artillería.	2
Tropa de artillería.	10
	24

También se embarcará tres hombres de marinería por cada cañón, dividiéndolos por mitad en la clase de artilleros y marineros y a más cuatro grumetes. En la clase de artilleros se dará la preferencia al que haga de carpintero, de calafate, o de maestro de velas, de patrón de bote de patrón de lancha y dos gavieros por cada palo. Así se trata tripular una corveta de 24 cañones, además de los 24 individuos arriba mencionados ha de tener 76 hombres de marinería, de los cuales 36 han de ser artilleros de mar, otros 36 marineros, y los cuatro restante grumetes. De los 36 artilleros se le dará la preferencia a 11, y el total de la dotación de la corveta será de 100 hombres de capitán a último. Los que hagan de carpintero y calafate disfrutarán de una gratificación de 125 reales vellón al mes, y el que haga de maestro de velas 60.

BERGANTINES

Se dotarán con dos hombres por cañón, de forma que si el bergantín es de 16 cañones, además de las 24 plazas contenidas y especificadas para las corvetas, tendrá 32 hombres de mar, los 16 artilleros, y los otros 16 marineros, a que agregando cuatro grumetes que deben también embarcarse, será la fuerza total del buque de 60 plazas de capitán a último.

GOLETAS

Comandante, teniente de fragata o alférez de navío.	1
Segundo, alférez de navío o fragta.	1
Dos pilotines, uno que hará de contador.	2
A la vuelta	4

	De la vuelta	4
Contra maestre, que podrá ser de la clase de guardianes.		1
Cocinero de equipaje.		1
Artilleros ordinarios o marineros según elija el comandante.		8
Grumetes.		2
Artillero de brigada.		2
		18

De los artilleros o marineros, dos de ellos han de tener inteligencia el uno en la profesión de carpintero, y el otro de la de cafalate, debiendo emplearse en este servicio según lo requiera la ocasión, por lo que disfrutarán cada uno 125 reales vellón al mes, de gratificación.

ADVERTENCIAS

- 1 Todos los goces de los individuos empleados en el servicio de correos marítimos serán siempre a vellón en todas partes.
- 2 En los puertos de América y sus islas serán los goces del doble a vellón de los señalados por reglamento para Europa.
- 3 Los goces de Indias empezarán desde el día de la llegada a cualquier puerto de aquellos dominios, y cesarán el día de la entrada en cualquiera de los de Europa o sus islas.
- 4 Todo pago que se haga en Europa por haberes vencidos en Indias ha de ser a vellón doble; y al contrario todo pago en Indias por vencimientos de Europa ha de ser a vellón sencillo.
- 5 Las anticipaciones o préstamos que se diesen en Europa para viajes a Indias han de ser a vellón sencillo, y las que se diesen en Indias para el regreso a Europa a vellón doble.

- 6 Para los viajes a la América del Norte sólo se embarcarán dos meses de víveres, y tres para los viajes a la América del Sur.
- 7 La ración de vino ha de ser siempre en especie, y así aunque no se embarquen más que los dos o los tres meses de víveres, se darán cuatro o seis de vino envasados en barriles pequeños y bien acondicionados.

Real Palacio del Alcázar de Sevilla 10 de septiembre de 1809.— *Escaño*.

Es copia. México marzo 24 de 1810.— *Merino*.

La edición del tomo II de la *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821* estuvo a cargo de

Edna Sandra Coral Meza
Rosa América Granados Ambriz
Raquel Güereca Durán
Rodrigo Moreno Gutiérrez
Eric Adrián Nava Jacal
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO DGAPA PAPIIT IN402602